

Intervención de la diputada Celeste Mora Eguiluz, con el dictamen por el que el pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura tomó conocimiento de la solicitud presentada por la regidora Liliana Salazar Castro, por el que solicita que este Congreso emita juicio sobre la compatibilidad de ejercer el cargo edilicio que ostenta y el servicio público en el área de la salud.

El presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Celeste Mora Eguiluz, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Celeste Mora Eguiluz:

Gracias, diputado presidente.

En atención a lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito presentar y motivar el presente dictamen con proyecto de decreto al tenor de las siguientes consideraciones.

El Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura tomó conocimiento de la solicitud presentada por la regidora Liliana Salazar Castro, por el que solicita que este Congreso emita juicio sobre la compatibilidad de ejercer el cargo edilicio que ostenta y el servicio público en el área de la salud.

Al respecto el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los síndicos y regidores durante su encargo tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales siempre que lo hagan en las áreas docentes de la salud o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias a juicio del Congreso del Estado, con el fin de normar su facultad discrecional de valorar sobre la compatibilidad del desempeño del cargo popular con el servicio público y dar certeza a sus determinaciones esta comisión emitió los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos.

Bajo estos criterios, esta comisión constató que antes de solicitar la autorización del Honorable Congreso del Estado la edil municipal hubiera obtenido la autorización del cabildo y valoró que el ejercicio del cargo con el

desempeño del servicio público no interfirieran entre sí.

Así también, que las funciones y el grado de responsabilidad del cargo así como las funciones y el grado de responsabilidad del servicio público permitan la compatibilidad de su ejercicio.

Bajo estos criterios, se determinó que el trabajo que desempeña en el sector salud la ciudadana Liliana Salazar Castro, no afecta el ejercicio de las responsabilidades edilicias en la regiduría por que al no estar comprometidos como labores todos los días de la semana así como las horas que componen a estos la edil puede desarrollar las funciones que tienen comendadas en cualquier tiempo al ser predominante de supervisión, vigilancia, fomento y promoción.

Aunado a ello, se tomó en consideración que el cabildo al otorgar su autorización tácitamente se pronunció en el sentido de que el ejercicio de las funciones docentes y edilicias de la regidora en cita, no

obstaculiza el desarrollo del funcionamiento del cabildo.

En virtud de lo anterior, y bajo las consideraciones expuestas toda vez que el dictamen que discutimos en este Pleno del Honorable Congreso se ajusta a derecho, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en término de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado solicitamos su voto a favor del mismo.

Es cuanto, presidente.